



CUT: 205539-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0004-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL**

Lince, 20 de enero de 2023

### **VISTO:**

El Oficio N° 053-2022-JUCH-P, de fecha 15.11.2022, presentado por el señor Víctor Manuel Ramírez Celda, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, que remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor POMDIH-2023, y;

El Memorando N° 0046-2023-ANA-AAA.CF, de fecha 13.01.2023, menciona que la ALA CHRL, deberá continuar con la aprobación del POMDIH-2023 a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, de acuerdo a la Resolución Jefatural N°155-2022-ANA, y;

El Informe Técnico N° 003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/WCCF, con fecha 20.01.2023, esta Administración Local de Agua ha revisado la el Plan de Operación, Mantenimiento y desarrollo de Infraestructura Hidráulica y la propuesta del valor de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor 2023, por lo antes indicado en los ítems precedentes, se concluye que no se cumple con las disposiciones establecidas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 3 y 4 del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece como funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, así mismo, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al artículo 90° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que “los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de la Retribución Económica y la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor;

Que, el artículo 93° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la tarifa por la utilización de la infraestructura mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que, por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, de fecha 27 de Noviembre del 2015, la Autoridad Nacional del Agua, estableció las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, por monitoreo y gestión de aguas subterráneas se realizara mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y Monitoreo y Gestión de las Aguas Subterráneas”, disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 011-2017-ANA-DARH, se refiere al artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba el formato del recibo único por uso del agua, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de acuerdo a sus competencias, dicte los lineamientos uniformizando los criterios para la elaboración del formato “Recibo Único por el Uso del Agua”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2022-MIDAGRI, se aprueba los valores de retribuciones económicas a pagar por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2023;

Que, por Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA de fecha 06 de junio 2022, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual en sus artículos 25, 26 y 27 refieren al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica con relación a las actividades, el financiamiento, el contenido, la forma y oportunidad de presentación y donde se establece que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica es presentado hasta el 15 de noviembre del año anterior a su ejecución;

Que, según Oficio N° 053-2022-JUCH-P, de fecha 15.11.2022, solicitan la aprobación de la propuestas del valor de la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2023, luego de haber revisado y evaluado el reporte del aplicativo SICTA “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, Monitoreo y Gestión de las Aguas Subterráneas”, se concluye que la Junta de Usuarios del sector Hidráulico

Chillón no ha determinado el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica menor con el SICTA, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; debido a las condiciones y características de su infraestructura hidráulica tienen problemáticas innatas y propias de la organización de usuarios de agua históricamente, encontrándose a la fecha en una etapa de adecuación y fortalecimiento institucional para mejorar la gestión multisectorial, dentro del marco de la Ley de Recursos Hídricos, consecuencia de ello, aún existen valores de la tarifa diferenciadas a nivel de comisiones de usuarios, disponiéndose adecuar para la propuesta del valor de la tarifa al aplicativo SICTA para el año 2024;

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – TNRCH, contenido en la **Resolución N° 1441-2019-ANA/TNRCH** emitida en fecha 11.12.2019, en el que se determinó que el Consorcio Agua Azul S.A., no es usuario del servicio de suministro que brinda la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón; además, la infraestructura utilizada no forma parte de la infraestructura hidráulica menor operada por dicha organización, ni se beneficia del servicio de operación y mantenimiento que brinda el operador del Sector Hidráulico Menor Chillón. Es preciso aclarar, que lo determinado por el TNRCH en la citada Resolución, se basa en el Informe Técnico N° 181-2019-ANA-DARH-DUMA y el Informe Técnico N° 609-2019-ANA-DOUA;

Que, mediante **Resolución N° 443-2021-ANA-TNRCH**, de fecha 20.08.2021, donde se advierte que teniendo como evidencia el pronunciamiento de la referencia a), la misma que la Junta de Usuarios no ha tomado en cuenta para la elaboración del citado POMDIH 2021, donde indica en su ítem 6.11 En relación con el argumento de la administrada señalando en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente: en su numeral 6.11.4 dice: “Se ha determinado que la infraestructura hidráulica utilizada por Consorcio Agua azul S.A., no forma parte de la infraestructura hidráulica menor operada por la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Chillón, en este caso, no correspondía considerarse en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2021, que el financiamiento para el desarrollo de las actividades proyectadas, provenga de una tarifa por utilización de infraestructura hidráulica que se proyecta cobrar a Consorcio Agua Azul S.A., por cuanto la empresa no es usuario de la indicada organización” y se resuelve “Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra la Resolución Administrativa N° 083-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, en consecuencia NULA dicha resolución”;

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, hace llegar el Oficio N° 053-2022-JUCH-P, conteniendo el Acta de Consejo Directivo de fecha 22 de octubre de 2022, mediante el cual aprueban la propuesta del valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor correspondiente al año 2023, diferenciada a nivel de comisiones de usuarios;

Que, se traslada la Carta N° 1118-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 20.12.2022, se hace legar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón las observaciones al POMDIH 2023;

Que, mediante Oficio N° 099-2022-JUCH-P, de fecha 27.12.2022, recepcionada el 29.12.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón solicita ampliación de plazo por única vez, un plazo ampliatorio de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 001-2023-JUCH-P, de fecha 05.01.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, traslada con asunto Absuelvo observaciones al POMDIH-2023, indicando: “(...) que lo único que la Junta de Usuarios que presido, está incorporando en el POMDIH 2023 es el fiel cumplimiento de la Resolución Administrativa 251-2003-AG-

DRA.LC/ATDR-CHRL, del 10 de julio de 2003, la misma que no solo ha sido declarada consentida en su momento, sino que el Tribunal Nacional en ningún momento ni en clausula resolutive alguna, ha dejado sin efecto ni abrogado; resolución administrativa vigente en cuya resolutive señala, expresamente (...).”; en otro párrafo, de la referencia a), indica (...) que: la Resolución N° 443-2021-ANA/TNRCH, referido exclusivamente al POMDIH 2020, que se encuentra en instancia jurisdiccional (...), no ha procedido a dar estricto cumplimiento a lo resuelto, reiterando que se encuentra vigente, por lo tanto, aplicable a la materia, lo resuelto por la Resolución Administrativa N° 251-2003-AG-DRA.LC/ATDR-CHRL”, no levantando la observación efectuada;

Que, con Memorando N° 0019-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 10.01.2023 se traslada el expediente a la AAA Cañete Fortaleza, con la finalidad de que puedan instruir a esta administración los lineamientos legales y poder resolver la solicitud del administrado;

Que, con Memorando N° 0046-2023-ANA-AAA.CF, de fecha 13.01.2023, donde precisa: “(...) el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N° 1491-2019-ANA/TNRCH, ha establecido lo siguiente:

**Consulta N°1.** La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del informe técnico N° 181-2019-ANA-DARH-DUMA, ha precisado que “la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón”, como operador de la infraestructura hidráulica menor, **no brinda al Consorcio Agua Azul, el servicio de suministro de agua**, por lo tanto, no está inscrito en el padrón de usuarios”.

**Consulta N° 2.** La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del informe técnico N° 181-2019-ANA-DARH-DUMA, señalo textualmente que la “RD N° 1000-2016-ANA-AAA-CF, de fecha 22.07.2016, aprobó la delimitación del sector hidráulico menor Chillón-Clase b, conformado por 14 subsectores hidráulicos, **no está considerado la Bocatoma de captación de Agua** a cargo del Consorcio Agua Azul S.A”.

**Consulta N° 3.** La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, a través del informe técnico N° 609-2019-ANA-DOUA, precisa que de acuerdo lo señalado en el punto 2.2 (informe técnico N° 181-2019-ANA-DARH-DUMA, (...), la bocatoma del Consorcio Agua Azul S.A., no está considerada la delimitación del sector hidráulico menor Chillón – Clase B a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, por consiguiente, **no brinda el servicio de operación y mantenimiento** al consorcio agua azul.

**Consulta N° 4.** La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, a través del informe técnico N° 609-2019-ANA-DOUA, señala que no se ha aprobado la delimitación del sector hidráulico mayor y no se ha otorgado título habilitante como operador de la infraestructura hidráulica mayor a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, por consiguiente, **no debiendo haber considerado el consorcio Agua Azul S.A. en el POMDIH**, que elabora en su calidad de operador de la infraestructura menor.

**Consulta N° 5.** La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del informe técnico N° 181-2019-ANA-DARH-DUMA, precisa que no se ha aprobado la delimitación del sector hidráulico mayor y la Autoridad no ha otorgado título habilitante.

Finalmente indican: (...) su despacho deberá de tener presente lo establecido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, debido a que para el caso específico el referido Tribunal ha solicitado opinión a la DARH, la misma que mediante informe técnico N°181-2019- ANA-DARH-DUMA e informe técnico 609-2019-ANA-DOUA, emite opinión y aclara la determinación del pago de tarifa a Consorcio Agua Azul, por lo que su representada deberá continuar con la aprobación del POMDIH-2023 a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, de acuerdo a la Resolución Jefatural N°155-2022-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/WCCF, de fecha 20 de enero de 2023, el área técnica de esta administración ha revisado la Propuesta del Valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor correspondiente al año 2023, lo antes indicado en los numerales precedentes, se concluye que no se cumple con las disposiciones establecidas en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y la Resolución N° 443-2021ANA-TNRCH. Por tanto, se recomienda declarar improcedente el pedido de aprobación de la propuesta de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2023, por encontrarse en las causales previstas en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA numeral 4.4 del artículo 4° y la Resolución N° 443-2021-ANA-TNRCH, y por ende, se recomienda aprobar de oficio el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor, en aplicación al inciso a) artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que establece en el literal o) del artículo 48°, estable como función de la Administración Local de Agua aprobar el valor de la tarifa por los servicios de suministro de agua que presentan las juntas de usuarios y la Resolución Jefatural N° 105-2021-ANA;

Que, estando a lo expuesto y las facultades conferidas por el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la propuesta del valor de la Tarifa por el Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2023, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR DE OFICIO**, el valor de la Tarifa por el Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor correspondiente al año 2023, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, tal como se detalla en el siguientes cuadros:

## TARIFA REGULAR

N°	COMISION DE USUARIOS	Valor de tarifa S/. / m <sup>3</sup>
1	YANGAS	0.0280
2	MACAS	0.0290
3	ZAPAN	0.0330
4	SAN ANTONIO	0.0320
5	CHOCAS CABALLERO	0.0360
6	HUATOCAY HUARANGAL	0.0350
7	CAUDIVILLA HUACOY PUNCHAUCA	0.0390
8	CHACRA CERRO ALTO	0.0400
9	CHACRA CERRO PUQUIO	0.1130
10	CARABAYLLO	0.0390
11	SAN LORENZO	0.0510
12	LA ISLETA	0.0400
13	LA CACHAZA	0.0260
14	CHUQUITANTA	0.0500

## TARIFA ESPECIAL

### CENTROS RECREATIVOS

N°	COMISION DE USUARIOS	Valor de tarifa S/. / m <sup>3</sup>
1	YANGAS	0.1790
2	MACAS	0.1790

### PARQUES Y JARDINES

N°	COMISION DE USUARIOS	Valor de tarifa S/. / m <sup>3</sup>
1	CHACRA CERRO ALTO	0.2500
2	CARABAYLLO	0.2500
3	SAN LORENZO	0.2500
4	LA ISLETA	0.2500

**ARTICULO 3°.-** Disponer la implementación en la emisión del “Recibo Único por Uso del Agua” en el que se incluya el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura menor aprobado en la presente resolución, así como el valor de la retribución económica por el uso del agua con fines agrarios para el año 2023 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2022-MIDAGRI, según corresponda y el aporte voluntario aprobado por la asamblea general, previa propuesta por el consejo directivo.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer la implementación del “Recibo Único por Uso del Agua” enmarcado en el Memorando Múltiple N° 011-2017-ANA-DARH, cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, la que estará sujeta a supervisión de su cumplimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

**ARTICULO 5°**.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, cumpla con presentar en forma mensual y detallada la recaudación de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor; debiendo diferenciar la tarifa y la retribución económica, asimismo implementar el cumplimiento de los formatos dispuestos por la Autoridad nacional del Agua.

**ARTICULO 6°**.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de notificado el presente acto resolutivo, presente a esta Administración Local de Agua, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del año 2023 ajustado a la tarifa aprobada, teniendo en consideración el marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 7°**.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, así mismo hacer de su conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JHON ALEX VILLANUEVA LARREA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

JAVL/wccf